

ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION.

**Señor,
JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO
Ciudad**

Referencia: ACCION DE TUTELA.

**ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE
APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL (SACCE)
Y UT CONVOCATORIA FGN 2024**

ACCIONANTE: ANDRES FELIPE CASTRO CHARRY

Respetado Juez.

Yo, **ANDRES CASTRO CHARRY**, identificado con la C.C. N° expedida en **Neiva**, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, por violación de mi Derecho fundamental de Petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 19 de febrero de 2026, radiqué ante la UT CONVOCATORIA FGN 2024 una petición de información a través del módulo PQRS – SIDCA3, la cual fue asignada con el número de radicado PQR-202602000013106. En dicha solicitud, requerí información en los siguientes términos:

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cordial saludo, Atendiendo las obligaciones contractuales de la UT, sírvanse a contestar lo siguiente: 1. Si la UT ya remitió el borrador de la lista de elegibles de la OPECE I-310-AP-07-(12) a la Comisión de Carrera de la Fiscalía, detallando fecha y demás detalles del envío. 2. Si la UT y/o Fiscalía General dispone de Acto Administrativo que

los faculte a realizar envío escalonado de las listas de elegibles de la UT a la Comisión de Carrera. Así mismo, informar el acto administrativo que faculta a la Fiscalía General a adoptar escalonadamente las listas de elegibles del concurso 2024. 3. Informar fecha que la UT tiene proyectado hacer envío del borrador de la lista de elegible de la OPECE I-310-AP-07-(12). 4. Informar el cronograma de sesiones ordinarias y extraordinarias que tiene la Comisión de Carrera de la Fiscalía en las cuales se aprobarán las listas de elegibles y, en especial la OPECE I-310-AP-07 (12). 5. Informar si la UT ya cuenta con el borrador de la lista de elegibles de la OPECE I-310-AP-07 (12) y entregarme copia del mismo, disponiendo de las gestiones necesarias para ocultar información de los otros concursantes, con el propósito de no exponer reserva legal de la información. 6. Aclarar si hasta el 30 de marzo (fecha de vencimiento del contrato entre la Fiscalía y la UT, esta última dispone de plazo para entregar a la Fiscalía la totalidad de listas de elegibles o si, por el contrario, la UT dispone de más plazos para hacer envío; adjuntar el cronograma de la UT para el envío de los borradores de listas de elegibles a la Fiscalía. 7. Informar si la congresista Jennifer Pedraza (Representante a la Cámara) ha radicado derecho de petición ante la UT y/o Fiscalía alguno sobre el avance del concurso, haciendo envío de copia del mismo, así como de la posible respuesta emitida por la UT o la Fiscalía.”

Radicado PQR-202602000013106

SEGUNDO: El día 25 de febrero de 2026, mediante oficio con radicado la entidad accionada (Unión Temporal Fiscalía General 2024) manifestó que el asunto era competencia de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE) de la Fiscalía y procedió a realizar el traslado total de mi solicitud.

TERCERO: La UT trasladó por competencia a la Comisión de Carrera aun cuando la UT es la responsable de responder algunos puntos de la petición, especialmente los que se detallan a continuación, incurriendo en una respuesta evasiva e inconclusa por las siguientes razones:

- **Puntos 1, 3 y 5 (Gestión de Listas de Elegibles):** Al ser la UT la encargada de desarrollar el concurso, solo ella conoce si ya remitió los borradores de la OPECE I-310-AP-07-(12), la fecha exacta del envío y si posee actualmente dichos borradores para entregar copia anonimizada.

- **Puntos 2 y 6 (Cronograma y Metodología):** La UT debe informar sobre su propio cronograma de trabajo, la vigencia de su contrato (que vence el 30 de marzo) y si existen prórrogas o actos que faculden entregas escalonadas, información que hace parte de su autonomía operativa.
- **Punto 7 (Petición de Terceros):** La UT tiene la obligación contractual de responder derechos de petición radicados ante ella durante la vigencia del contrato; por tanto, debe informar directamente si recibió solicitudes de la congresista Jennifer Pedraza sobre el avance del proceso.

CUARTO: En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 *“44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”*.

Al trasladar mi petición, la accionada elude su obligación de informar sobre hechos técnicos y administrativos que ella misma genera y custodia como operadora del Concurso de Méritos FGN 2024. Una respuesta que se limita a un traslado de competencia no satisface el requisito de ser **clara, pronta y de fondo** exigido por la jurisprudencia constitucional.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha sido enfática y reiterada al establecer que el núcleo esencial del derecho fundamental de petición no se agota con la simple recepción de la solicitud ni con respuestas de trámite, sino que exige una solución **material, clara, precisa y congruente**. En el presente caso, la actuación de la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** constituye una vulneración directa a este precepto, toda vez que incurre en lo que la doctrina constitucional denomina **"elusión de la respuesta"** mediante un traslado de competencia improcedente y caprichoso. Al ser la Unión Temporal el operador técnico y ejecutor material del concurso, esta genera, procesa y custodia de manera privativa la información técnica relacionada con la elaboración de borradores de listas de elegibles, el manejo de cronogramas internos y la gestión de las OPECEs. Por lo tanto, pretender que sea la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la

Carrera Especial (SACCE) de la Fiscalía quien informe sobre actos de ejecución que son del resorte interno del contratista, resulta en una maniobra dilatoria que fragmenta el derecho de petición y deja al ciudadano en un estado de incertidumbre.

Aunado a lo anterior, la respuesta de la accionada carece de la **congruencia** exigida por la Ley 1755 de 2015, pues no existe una correspondencia real entre lo solicitado y lo respondido. Mientras que la petición requiere datos objetivos sobre la gestión operativa de la UT (como el estado de envío de borradores o la existencia de solicitudes de terceros ante ellos), la entidad se limita a proferir un oficio remisorio, despojándose de su obligación de informar sobre hechos que ella misma genera y controla en virtud del Contrato No. FGN-NC-0279-2024. Esta falta de respuesta de fondo no puede ampararse en el traslado por competencia, ya que la Corte ha señalado que cuando una entidad es la fuente original de la información o tiene la capacidad técnica de responder por ser el gestor del proceso, el traslado total de la petición se traduce en una denegación del derecho, pues se obliga al peticionario a esperar un nuevo término legal ante una entidad que, en muchos de los puntos, carece del detalle técnico que solo el operador posee. En consecuencia, la respuesta de la UT es meramente **formalista** y no satisface el estándar de prontitud y eficacia, pues no resuelve ni aclara la situación jurídica planteada por el suscrito aspirante.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley Colombiana ordena lo siguiente:
ARTÍCULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTICULO 140. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

PRETENSION

PRIMERA: Amparar el derecho fundamental de **PETICIÓN**, el cual ha sido vulnerado por la **UNIÓN TEMPORAL (UT) CONVOCATORIA FGN 2024** al emitir una

respuesta evasiva y eludir el fondo de la solicitud mediante un traslado de competencia improcedente.

SEGUNDA: Ordenar a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver de manera material, clara, precisa y congruente los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del radicado PQR-202602000013106.

TERCERA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

PRUEBAS

- Copia del Derecho de Petición radicado el **19/02/2026** bajo el número **202602000013106** .
- Todos los documentos adjuntos en la presente acción constitucional

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de Tutela se presenta en contra de la **UNIÓN TEMPORAL (UT) CONVOCATORIA FGN 2024**., de la ciudad de Bogotá, D.C.. Representada por la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Así mismo, se vincula a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL (SACCE)**, localizada en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01 de la ciudad de Bogotá, D.C., por ser la entidad destinataria del traslado de competencia improcedente realizado por la UT y por ser la entidad con la cual se suscribió que rige las obligaciones de respuesta del operador.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

1. **UNIÓN TEMPORAL (UT) CONVOCATORIA FGN 2024:** Correo electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co (Correo oficial del módulo de PQRS del concurso). Dirección física: Calle 37 # 7-43, Bogotá D.C.

2. **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co.

Dirección física: Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

ACCIONANTE: _____

lacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, respetuosamente manifiesto que No he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente., Cordial y respetuosamente.,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Andres Castro Ch', with a large, stylized initial 'A'.

ANDRES CASTRO CH